

**CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2019-00345.** Paso el presente expediente a Despacho del Señor juez a efectos de imprimir el trámite subsiguiente, dado que ya se practicó la Diligencia de Inspección Judicial ordenada.

Armenia, Q., Abril 19 de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

Auto de sustanciación  
Radicado 2019-00345.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno. (2021).-

Practicada la Diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble objeto del proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, promovido por ADRIANA ISABEL MARULANDA BAÑOL, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FERNANDO ESTADA OSPINA, se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso. En consecuencia, para la realización de la citada audiencia se fija el día **JUEVES TRECE (13) DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. (9:00 A.M.)**.

Atendiendo el contenido del Art. 392 del Código General del Proceso, se decretan y tendrán como pruebas las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:** Téngase como tales el escrito de demanda y todos los documentos allegados con la misma.

**TESTIMONIALES:** Se ordena escuchar en declaraciones juramentadas a JHON EDWAR MUÑOZ CASTAÑO, CLAUDIA ANDREA CEBALLOS GONZALEZ, CESAR AUGUSTO BONILLA CORRALES, LUZ MARINA GRANADA, MARÍA BELEN CONTRERAS VARGAS Y EDGAR SEPULVEDA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

La parte demandada está representada por curador ad-litem, quien en su contestación no solicito la práctica de pruebas.

En la audiencia programada, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se oirán los testigos convocados con el lleno de las formalidades exigidas y deberán las partes presentar los alegatos de conclusión.

Cabe advertir a las partes convocadas que la inasistencia a la audiencia programada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o las excepciones perentorias o de mérito, según fuere el caso, de acuerdo con lo normado en el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se deja constancia expresa que no fue posible fijar una fecha anterior para la realización de la audiencia, ya que la carga laboral y la agenda del Juzgado no lo permitieron.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN  
ORALIDAD. ARMENIA, QUINDIO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
POR FIJACION EN ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE  
2021.



EDISON RIVERA ROBLES –SECRETARIO

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12dcc5e77a82f306bb5bd12ebcb17033ccfd2cea30077ca99b8db912eae72a4**

Documento generado en 20/04/2021 08:54:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**